



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO

000414

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

07 MAR 2019

BUCARAMANGA,

Radicación 06EI2019736800100000003

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por REINALDO RINCON ARDILA radicado bajo el No. 06EI2019736800100000003, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a FUNDACIÓN TALENTO HUMANO EMPRESARIAL/FUNDACIÓN TANQUEAR, por la presunta vulneración de la normatividad laboral en lo referente a **NO PAGO DE INCAPACIDAD MÉDICA** (Decreto 019/2012 Art. 121), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a las personas que considere el despacho coadyuvan con la presente averiguación preliminar.
- Oficiar a la empresa FUNDACIÓN TALENTO HUMANO EMPRESARIAL/FUNDACIÓN TANQUEAR para que aporte al despacho constancia de pago de incapacidad médica.
- Practicar Inspección Ocular de ser necesario y pertinente.
- Las demás que el despacho considere necesarias y pertinentes, que permitan dar cumplimiento a los objetivos de las Averiguaciones Preliminares.

Adicionalmente se ordena la práctica de diligencia de declaración al representante legal de FUNDACION TALENTO HUMANO EMPRESARIAL/FUNDACION TANQUEAR

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al EVA JOHANNA ANAYA HERNÁNDEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR PUELLO DIAZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR(A)

472

Motivos de Devolución

Dirección Errada

No Reside

Desconocido

Rehusado

Cerrado

Fallecido

Fuerza Mayor

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

Apartado Clausurado

Fecha 1: CA MES AÑO

Fecha 2: CA MES AÑO

Nombre del distribuidor: *Inspector Puello Diaz*

Nombre del distribuidor:

CC: *3724577*

Centro de Distribución:

Observaciones: *3724577*

Observaciones: *- 2 APO 2010*

3724577

